

TESTIMONIO

EL NÚMERO DE ORDEN: CUATROCIENTOS VEINTIDOS. - 4225 - ANEXOS
EL DIA ALGUNA FECHA AL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN LA CIUDAD
DE LA COMPAÑIA VENTA, QUE OTORGA DON BERNARDO MATOS CASTRO Y SU
ESPOSA DOÑA ROSA ELVIRA DEL POZO GARCIA: A FAVOR DE --

DON JULIAN CONDORI COAQUIRI Y ESPOSA DOÑA FELIPA QUISPE HUARANCA
EN LA CIUDAD DE CHINCHÁ ALTA, A LOS VEINTIUN DÍAS
DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1,989) ANTE
MÍ: ERNESTO GARCIA AGURTO, ABOGADO-NOTARIO DE ESTA PROVINCIA,
IDENTIFICADO CON LIBRETAS: MILITAR NRO. 1013857, ELECTORAL NRO. 21797261 Y TRIBUTARIA NRO. 0960896, SUFRAGANTE EN LAS
LAS ÚLTIMAS ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES; COMPARRECEN:

DON BERNARDO MATOS CASTRO, PERUANO, EMPLEADO, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NRO. 07922836, CASADO CON DOÑA ROSA DEL POZO GARCIA, PERUANA, PROFESORA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL NRO. 07922835.

DON JULIAN CONDORI COAQUIRI, PERUANO, SOLDADOR, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NRO. 23520822, CASADO CON FELIPA QUISPE HUARANCA, PERUANA, OCUPADA EN LAS ATENCIones DE SU CASA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL NRO. 23521584.

Los comparecientes, a quienes conozco, DOY FÉ; ASÍ COMO DE HABER CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS TREINTA Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, HÁBILES PARA CON-

TESTIMONIO

1210

TRATAR, EXPEDITOS EN SUS DERECHOS CIVILES, SUFRAGANTES EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES GENERALES Y MUNICIPALES, PROCEDIENDO POR SUS PROPIOS DERECHOS, CON LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFFICIENTES, HABIENDOME ENTREGADO PARA ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA, UNA MINUTA FIRMADA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE : - - - - -

SEÑOR NOTARIO :

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS - PÚBLICAS, UNA DE COMPA VENTA QUE CELEBRAN: DE UNA PARTE - DON BERNARDO MATOS CASTRO Y SU ESPOSA ROSA ELVIRA DEL POZO GARCÍA, AMBOS DOMICILIADOS EN PEDRO MORILLO 1065, DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ SIMPLEMENTE LOS VENDEDORES; Y, DE OTRA PARTE DON JULIÁN CONDORI COAQUIRÁ Y SU ESPOSA FELIPA QUISPE HUARANCA, AMBOS DOMICILIADOS EN AV. SAN MARTÍN NRO.234, CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAYA, A QUIENES SE DENOMINARÁ LOS COMPRADORES; CONFORME A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS SIGUIENTES : - - - - -

PRIMERO: MATERIA DE ESTE CONTRATO ES UNA CASA HABITACIÓN UBICADA EN LA CALLE COMERCIO NROS.320, 322 Y 324, DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYA, QUE TIENE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 700.00.M2 Y CONSTA DE LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES : - - - - -
POR EL NORTE CON LA CALLE COMERCIO DE SU UBICACIÓN, POR EL SUR CON PROPIEDAD DE GENOVEVA DEL POZO, POR EL ESTE - CON PROPIEDAD DE GENOVEVA DEL POZO Y POR EL OESTE CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA FIMENTEL MAUROLAGOTIA. - - - - -

SEGUNDO: LA PROPIEDAD DESCrita EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, LOS VENDEDORES, LO HAN ADQUIRIDO SEGÚN ES



APUNTO TESTIMONIO Y PARTE
PARA EL INTERESADO
SUSCRIPCIONES 21 DE NOVIEMBRE 2010

TESTIMONIO

CRÍTURA PÚBLICA DEL 07 DE OCTUBRE DE 1,980, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO DE ESTA PROVINCIA DR. DANIEL ABREGÚ DEL RÍO. ES CRÍTURA DE ADJUDICACIÓN QUE LE OTORGARA EL JUZGADO E PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHA.-----

TERCERO: POR EL PRESENTE CONTRATO LOS VENDEDORES, EL PREDIO DESCrito EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTA MINUTA, POR EL PRECIO TOTAL DE 1.700,000.00 (SETECIENTOS-MIL Y 00/100 INTÍS) QUE LOS VENDEDORES DECLARAN HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCIÓN, NO TENIENDO NADA QUE RECLAMAR AL RESPECTO.-----

CUARTO: EN LA VENTA SE COMPRENDE EL REFERIDO PREDIO CON EL SUELO, SUBSUELO, ENTRADAS, SALIDAS, AIRES, VUELOS, USOS, GOCES, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y EN GENERAL TODO CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO CORRESPONDA AL PREDIO SIN LIMITACIÓN ALGUNA.-----

QUINTO: LOS VENDEDORES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE SOBRE EL PREDIO, MATERIA DE VENTA NO RECAE EMBARGO, HIPOTECA, GRAVAMEN NI MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL ALGUNA QUE LÍMITE SU DERECHO DE LIBRE DISPOSICIÓN, OBLIGÁNDOSE EN TODO CASO A LA EVICCIÓN Y SANEAMIENTO CONFORME A LEY.-----

SEXTO: POR CONSIDERAR JUSTO Y EQUIVALENTE EL REFERIDO PREDIO CON EL VALOR PAGADO, AMBOS CONTRATANTES RENUNCIAN A TODO RECLAMO ULTERIOR POR LESIÓN, DOLO O ERROR, HACIÉNDOSE MUTUA DONACIÓN DE CUALQUIER EXCESO O DIFERENCIA.-----

SETIMO: TANTO LOS CEDENTES COMO LOS ADQUIRIENTES, ASUMEN EN FORMA SOLIDARIA TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL IMPUESTO FISCAL O MUNICIPAL QUE AFECTAREN AL INMUEBLE TRANSFERIDO HASTA LA FECHA DEL CONTRATO.-----

.../// O C T A V O : TODOS LOS GASTOS, QUE DEMANDEN LA ELEVACIÓN DE LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PÚBLICA, SERÁN DE CUENTA EXCLUSIVA DE LOS COMPRADORES.-CONFIERA U.D. SEÑOR NOTARIO LAS FORMALIDADES DE LEY.- CHINCHA ALTA, 13 DE SETIEMBRE DE 1,989.-FIRMADO: BERNARDO MATOS CASTRO.-ROSA DEL Pozo GARCÍA.-JULIÁN CONDORI COAQUIRA.-FELIPA QUISPE -- HUARANCA.-FIRMADO: YDA TORRES AYO-ABOGADO-REGISTRO 768.- -

I N S E R T O : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE -- CASTROVIRREYNA-IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS.-DATOS RELATIVOS A LOS CONTRATANTES: VENDEDOR: MATOS CASTRO, BERNARDO Y- ESPOSA ROSA DEL POZO GARCÍA.-DOMICILIO: PEDRO MORILLO 1065 PUEBLO LIBRE-LIMA.-COMPRADOR: CONDORI COAQUIRA JULIÁN Y ESPOSA FELIPA QUISPE HUARANCA.-DOMICILIO: AV. SAN MARTÍN 234- CASTROVIRREYNA-HUANCAYA.P. DATOS RELATIVOS AL CONTRATO: COMPRA VENTA.-FECHA: 13-SET. 1989.-UBICACIÓN DEL INMUEBLE: AV. SAN MARTÍNEZ.-NRO. 330-342 Y 344.- DEL PAGO: I/.700,000 IMPUESTO-ALCABALA 3%.--TOTAL A PAGAR: I/.21,000.00.- SELLO- DE RECEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA.-UNA FIRMA.- - - - -

I N S E R T O : CONCEJO PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA.-IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL-COMPROBANTE DE PAGO.-AÑO: 1989.-IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE :- MATOS CASTRO BERNARDO.-DOMICILIO: CASTROVIRREYNA.-LIQUIDACIÓN DE PAGO DEL PRIMER AL CUARTO TRIMESTRE DE 1989.-SELLO- DE RECEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA-UNA FIRMA-CANCELADO-31 DE AGOSTO DE 1989.- - - - -

I N S E R T O : CONCEJO PROVINCIAL DE CASTROVIRREYNA.-1989.-IMPUESTO AL VALOR DEL PATRIMONIO PREDIAL-DECLARACIÓN JURADA DE AUTOVALUO.-HOJA DE RESUMEN.-IDENTIFI-

TESTIMONIO

LEYENDA: **1. FIRMAR LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO QUE SUSCRIBE; DOY FE; ASÍ
COMO DOY FE DE HABER TENIDO A LA VISTA EL FORMULARIO SOBRE-
DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE --
TRANSFERENCIAS DE BIENES A TÍTULO ONEROso POR 1.21,000.00
DEBIDAMENTE REFRENDAZO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CASTROVIRREYNA; DOY FE. --**

BERNARDO MATOS CASTRO JULIAN CONCORI COAQUIRA
ROSA E. DEL POZO GARCIA FELIPE CHISSE HUARANCA
ROSA DEL POZO DE MATOS JULIAN CONCORI COAQUIRA
ROSA E. DEL POZO GARCIA FELIPE CHISSE HUARANCA



OTORGÓ EL BANCO REGIONAL SUR MEDIO Y CALLAO

EXPOE TESTIMONIO Y PARTIDA
ARA EL INTERESADO

La comparecencia a demás
da la disposición de los artículos siguientes
ta de la Ley del Motorista, con interinamente en el
"EL AGRICULTOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
En Chinchá a veintidós de setiembre de mil no
vecientos ochenta y nueve, ante mí: **ERNESTO GARCÍA AGURTO** ABOGA-

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 001

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 422, DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 21 DE SETIEMBRE DE 1,989; QUE OTORGА: DON BERNARDO MATOS Y SU ESPOSA DOÑA ROSA ELVIRA DEL POZO GARCIA; A FAVOR DE: DOÑA FELIPA QUISPE HUARANCA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ERNESTO GARCIA AGURTO, DEL PROTOCOLO N° 3, FOLIO N° 1,269 VUELTA AL FOLIO N° 1,272, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SEÑOR: JULIAN CONDORI COAQUIRA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 23520822. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 038 DE FECHA 15 ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 1571607, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 23 DE ENERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR